

## Legislación Nacional

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1999Buenos Aires, 25 de noviembre de 1999.-La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de LeyArtículo 1º: Establécese un sistema de inspección periódica de todos los juegos infantiles instalados en los espacios verdes de la Ciudad.Artículo 2º: El funcionario encargado de realizar la inspección, deberá labrar un acta, la que servirá de informe a la Autoridad de Aplicación. La misma será transcripta en un libro habilitado a tal fin, el que estará a cargo del funcionario que designe la Autoridad de Aplicación.Artículo 3º: En caso de encontrarse anomalías o desperfectos en el estado de los juegos infantiles, que generen riesgo, el funcionario estará habilitado a clausurar preventivamente los mismos hasta su reparación definitiva. La Autoridad de Aplicación deberá reparar dichos juegos en un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas a partir del día de la inspección.Aquellos juegos infantiles, cuyo desperfecto no amerite la clausura, serán reparados dentro de los diez (10) días a partir de la inspección.Artículo 4º: Comuníquese, etc.ANIBAL IBARRAMIGUEL ORLANDO GRILLOLEY N° 302Sanción: 25/11/99Promulgación: De Hecho del 05/01/2000Publicación: BOCBA N° 858 del 13/01/2000